



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. ~~19 NOV 2020~~ de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Acumulado No. 2016-0594.

No se accederá a corregir el auto mandamiento de pago en los términos reclamados por el apoderado de la parte demandante en el escrito precedente, si se tiene en cuenta, que el numeral 2° del art. 463 del CGP en forma clara dispone, que en **el nuevo mandamiento ejecutivo** se ordenará emplazar a quienes tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan al juzgado y los hagan valer mediante acumulación de demandas, sin que ello implique, que de haberse adelantado dicho trámite con antelación y en otras demandas acumuladas, tal disposición no le sea aplicable a la nueva demanda interpuesta.

Así entonces, las partes habrán de estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 160.

Hoy 20 NOV 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES